



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** RECLAMOS POR PRODUCTO TÉCNICO - INFORME TÉCNICO CON EL ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EDENOR S.A. - 47° SEMESTRE (SEPTIEMBRE DE 2019 – FEBRERO DE 2020) - EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2021-94994272- -APN-SD#ENRE

---

Antecedentes

En el expediente ENRE N° EX-2021-94994272--APN-SD#ENRE se notificó a EDENOR S.A. la Resolución N°: RESOL-2021-52-APN-DDCEE#ENRE del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, por la que se formularon cargos a esa distribuidora por los apartamientos a los niveles de tensión considerados admisibles en el Contrato de Concesión verificados en los reclamos de usuarios con inconvenientes en la calidad de producto técnico, y por los incumplimientos en que habría incurrido la distribuidora respecto de la metodología para el tratamiento de tales reclamos dispuesta por las Resoluciones ENRE N° 184/2000, 185/2011 y 336/2011.

La concesionaria efectuó su descargo mediante la presentación de referencia IF-2021-125033438-APN-SD#ENRE, el que ha sido analizado a la luz de las constancias existentes en el expediente y de la información que obra archivada en el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

Se detallan a continuación las conclusiones que arroja el análisis técnico efectuado, en el orden que se indica a continuación: a) La procedencia de los descargos presentados por la concesionaria respecto de cada uno de los incumplimientos que conforman el Informe Técnico adjunto a la mencionada Resolución DDCEE; b) El monto de las penalidades que corresponde aplicar por los incumplimientos de la metodología dispuesta por las Resoluciones ENRE N° 184/2000, 185/2011 y 336/2011 verificados en el semestre bajo análisis; c) Finalmente, se realiza un resumen de las sanciones que se propone aplicar a EDENOR S.A. por los apartamientos e incumplimientos verificados en estas actuaciones.

I. Análisis del descargo efectuado por “EDENOR S.A.”.

1.a) Cargos formulados por apartamientos en la calidad del producto técnico.

La distribuidora remite con su descargo la base de datos CASOSCONDIF.mdb que contiene una tabla denominada RMULTASDIF\_S47 con cuarenta y siete reclamos con diferencias en los montos de bonificación

indicados por el ENRE, y manifiesta que “en el campo Motivo de esta Tabla se indican las causas que originaron las diferencias en las bonificaciones.”.

Con respecto a los 17 reclamos que informan en el campo Motivo “error en el seteo del software al generar el archivo .dat”, y a los 10 casos que indican “error en la entrega de información de la MultaExtendida”, cabe señalar que los valores de multa calculados por el ENRE son los correctos. Por lo tanto, corresponde aplicar las multas por apartamientos.

En cuanto a los reclamos 4050821 (cuenta 4041412818), 3979938 (cuenta 8532371431) y 3341993 (cuenta 2531161834), la distribuidora manifiesta que “fueron enviados al Organismo como fallidos en los respectivos informes mensuales”.

Al respecto, cabe destacar que los casos ya fueron descargados por la distribuidora y analizados por el ENRE en el Expediente Electrónico EX-2020-80619823- -APN-SD#ENRE. Por lo tanto, se reitera la respuesta realizada por el Ente en el mencionado expediente.

En cuanto al caso 3979938, cabe señalar que la medición del 15/12/2017 ya había sido considerada como fallida en la Tabla 8 del informe técnico de formulación de cargos del expediente EX-2018-45147257--APN-SD#ENRE. Por lo tanto, corresponde aplicar la multa por apartamientos.

Con relación a los reclamos 4050821 y 3341993, cabe destacar que en ambos casos coincide el día y hora de la instalación del acta con el archivo, que no hay fallas de registro en los archivos y que la diferencia en el final del archivo con el acta se debe a que hubo algún corte o a que se desconectó el equipo. Por lo tanto, se considera improcedente lo solicitado por la distribuidora y corresponde aplicar las multas por apartamientos porque los archivos son válidos.

Con respecto a los 17 casos que informan en el campo Motivo que “se adjunta resultado del procesamiento”, se indica que se procedió al reprocesamiento de los mismos.

Del análisis de las mediciones, surge que corresponde rechazar todos los casos debido a que el valor de multa calculado por el ENRE es el correcto, por lo que debe aplicarse las multas por apartamientos.

Lo resuelto en cada caso, se detalla en el campo Conclusión de la tabla ENRE CASOS CONDIF, incluida en el soporte informático adjunto al presente informe.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de los demás casos contenidos en este punto de la formulación de cargos, correspondería hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

La distribuidora calculó una multa por apartamientos de \$ 251.087,77 para 219 usuarios, de acuerdo a lo informado en el informe semestral.

El siguiente cuadro indica las multas pendientes de acreditar por la distribuidora debido a diferencias en el cálculo de bonificaciones de los usuarios realizado por el Ente.

Semestre	Cantidad de Casos con Diferencias	Diferencia de Multa
47° Semestre Etapa 2	46	\$ 263.226,76

El soporte informático adjunto al presente informe incluye una base de datos con la tabla ENRERMULTASDIF que detalla las diferencias de multas calculados por el Ente. Se informa para cada caso, la multa semestral del ENRE, la multa semestral de la distribuidora y la diferencia entre ambas.

1.b) Tabla 1: Cargos formulados a la distribuidora por haber tramitado el reclamo fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.c) Tabla 2: Cargos formulados a la distribuidora por no haber solucionado el reclamo dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de realización del mismo.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.d) Tabla 3: Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea de las actuaciones realizadas.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.e) Tabla 4: Cargos formulados a la distribuidora debido a la notificación fuera de término al usuario de lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.f) Tabla 5: Cargos formulados a la distribuidora debido a la falta de notificación al usuario de lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.g) Tabla 6: Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea al ENRE de los acuses

de recibo de las notificaciones realizadas al usuario sobre lo actuado.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.h) Tabla 7: Cargos formulados a la distribuidora por no haber informado la multa semestral del reclamo incluido en el informe semestral.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

1.i) Tabla 8: Cargos formulados a la distribuidora por no haber realizado correctamente el cálculo de la multa semestral del reclamo incluido en el informe semestral.

Atento que la distribuidora no ha presentado descargo alguno respecto de este punto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicando las sanciones correspondientes.

El soporte informático adjunto al presente informe contiene una base de datos con las mencionadas tablas.

II. Monto de las sanciones que corresponden aplicar por los casos de incumplimiento a la Metodología dispuesta en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011.

A los fines de determinar el monto de las sanciones aplicables a la distribuidora por los incumplimientos a la Metodología prevista en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011, se han tomado en cuenta las pautas contenidas en el punto 2.2.6 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, los antecedentes de la Distribuidora en casos similares, los criterios fijados en el Acta de Directorio N° 348 sobre el destino de las multas, y el Instructivo del Directorio N° 43/2008 del 5/11/2008.

Como consecuencia de ese análisis, se ha estimado conveniente proponer las penalidades que a continuación se detallan:

a) Tabla 1 (Cargos formulados a la distribuidora por haber tramitado el reclamo fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente): se propone aplicar dos multas: a) 13.000 kWh, 19.500 kWh, 71.500 kWh o 143.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, respectivamente, los que deberán destinarse a la cuenta referida en el Anexo IA de la Resolución ENRE N° 15/2021, y b) 2.000 kWh, 3.000 kWh, 11.000 kWh o 22.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, respectivamente, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, ambas multas conforme se detalla en la Tabla N° 1 que se acompaña al presente informe.

b) Tabla 2 (Cargos formulados a la distribuidora por no haber solucionado el reclamo dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de realización del mismo): se propone aplicar 15.000 kWh, 22.500 kWh, 82.500 kWh o 165.000 kWh por cada incumplimiento verificado, según se trate de usuarios encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3, respectivamente, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 2 que se acompaña al presente informe.

c) Tabla 3 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea de las actuaciones realizadas): se propone aplicar 10.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 3 que se acompaña al presente informe.

d) Tabla 4 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la notificación fuera de término al usuario de lo actuado): se propone aplicar 500 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, conforme se detalla en la Tabla N° 4 que se acompaña al presente informe.

e) Tabla 5 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la falta de notificación al usuario de lo actuado): se propone aplicar 1.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a los usuarios afectados, conforme se detalla en la Tabla N° 5 que se acompaña al presente informe.

f) Tabla 6 (Cargos formulados a la distribuidora debido a la presentación extemporánea al ENRE de los acuses de recibo de las notificaciones realizadas al usuario sobre lo actuado): se propone aplicar 500 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 6 que se acompaña al presente informe.

g) Tabla 7 (Cargos formulados a la distribuidora por no haber informado la multa semestral del reclamo incluido en el informe semestral): se propone aplicar 10.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 7 que se acompaña al presente informe.

h) Tabla 8 (Cargos formulados a la distribuidora por no haber realizado correctamente el cálculo de la multa semestral del reclamo incluido en el informe semestral): se propone aplicar 5.000 kWh por cada incumplimiento verificado, los que deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, conforme se detalla en la Tabla N° 8 que se acompaña al presente informe.

### III. Resumen de sanciones a aplicar.

- Multas por diferencias de apartamentos. Las multas deberán destinarse a los usuarios afectados.

Semestre	Cantidad de Casos con Diferencias	Diferencia de Multa
47° Semestre Etapa 2	46	\$ 263.226,76

- Multas por incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a los usuarios afectados.

Reclamos por Producto Técnico	Cantidad de casos	Penalización (en kWh) (*)
Tabla 1	33	78.000
Tabla 4	18	9.000
Tabla 5	69	69.000
Total (Destino a los Usuarios)		156.000

- Multas por incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina.

Reclamos por Producto Técnico	Cantidad de casos	Penalización (en kWh) (*)
Tabla 2	22	405.000
Tabla 3	5	50.000
Tabla 6	92	46.000
Tabla 7	12	120.000
Tabla 8	9	45.000
Total (Destino Cuenta Terceros)		666.000

- Multas por incumplimientos a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 185/2011 y 336/2011. Las multas deberán destinarse a la cuenta referida en el Anexo IA de la Resolución ENRE N° 15/2021.

Reclamos por Producto Técnico	Cantidad de casos	Penalización (en kWh) (*)
Tabla 1	33	507.000
Total (Destino Cuenta Resolución ENRE N° 15/2021 Anexo IA)		507.000

Total por Incumplimientos	1.329.000
---------------------------	-----------

(\*) Valorizada según lo establecido en la Nota ENRE N° 125.248.